

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN 259-2015
AREQUIPA

Lima, once de junio de dos mil quince.-

AUTOS y VISTOS; con el recurso de casación interpuesto por Rober Rossel Nina Suyo contra la sentencia de vista del 17/03/2015 que confirmó la sentencia de primera instancia que lo condenó por delito de violación sexual de menor de edad en agravio de Y.T.V.M. y

ATENDIENDO: Primero: El artículo 405°, inciso 1, literal c) del Código Procesal Penal establece: “*Para la admisión del recurso se requiere (...) c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. (...)*”; el artículo 428°, inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal señala que “*1. La Sala Penal de la Corte Suprema declarará la inadmisibilidad del recurso de casación cuando: a) no se cumplen los requisitos y causales previstos en los artículos 405° y 429°*”; el artículo 430°, inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal señala que: “*1. El recurso de casación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 405, debe indicar separadamente cada causal invocada. Asimismo, citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión, y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende.*2. Interpuesto recurso de casación, la Sala Penal Superior sólo podrá declarar su inadmisibilidad en los supuestos previstos en el artículo 405° o cuando se invoquen causales distinta de las enumeradas en el código.”. **Segundo:** Que, en el caso concreto, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte de Arequipa mediante resolución del 01/04/2015 admitió el recurso de casación, interpuesto por el procesado Rober Rossel Nina Suyo, sin tener en cuenta que el recurso planteado por éste no cumple con lo establecido en los artículos antes señalados

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN 259-2015
AREQUIPA

para su admisión; ya que, esboza de manera genérica sus agravios, sin especificar los fundamentos de hecho y derecho que sustenten su pretensión; ni invocar las causales previstas en el artículo 429° del Código Procesal Penal. Que, siendo esto así corresponde desestimar de plano el recurso interpuesto conforme al artículo 428°, inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal. Por estos fundamentos, declararon: **INADMISIBLE** el recurso de casación planteado por el imputado Rober Rossel Nina Sujo contra la sentencia de vista del 17/03/2015 que confirmó la sentencia de primera instancia que lo condenó por delito de violación sexual de menor de edad en agravio de Y.T.V.M. **Notifíquese.-**

S.S.

VILLA STEIN

RODRIGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

02 SEP 2015